

## VI. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

## MINISTERIO DE DEFENSA

Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar. Concurso para adquirir pienso. 15362  
Arsenal de La Carraca. Adjudicación de suministro. 15362

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección de la Seguridad del Estado. Concurso-subasta de obras. 51363

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras. 15363  
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicaciones de obras. 15363

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Subsecretaría. Adjudicación de concurso. 15363  
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos-subastas de obras. 15364  
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de contrato. 15365  
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso público para adjudicación de contrato. 15366

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Concurso para adjudicación del suministro e instalación de un espectrómetro. Corrección de erratas. 15366

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concursos-subastas de obras. 15366

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instituto Geológico y Minero de España. Concursos de trabajos. 15368  
Instituto Geológico y Minero de España. Rectificación de error. 15369

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para el suministro de elementos varios. 15371  
Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta de obras. 15372

## ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Tremp (Lérida). Concurso-subasta de obras. 15372

## Otros anuncios

(Páginas 15373 a 15386)

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14827** REAL DECRETO 1302/1981, de 5 de junio, por el que se regula la fabricación de alcoholes etílicos a partir de diversos productos de origen agrario.

La Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, y su Reglamento, aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, contemplan en su artículo setenta y cinco, punto uno, la prohibición de la fabricación de alcoholes etílicos y aguardientes con materias primas distintas de los productos vinícolas, de la manzana, de los jugos y mieles o melazas de caña y de las melazas de remolacha.

No obstante lo anterior, el punto dos del citado artículo setenta y cinco dispone que podrán ser autorizadas reglamentariamente la fabricación de alcoholes de cereales cuando vayan destinados a la elaboración de whisky y la de alcoholes de frutas cuando vayan destinados a la elaboración de bebidas determinadas.

Asimismo, en el punto tres del precitado artículo se prevé la posibilidad de fabricar alcoholes etílicos con materias primas distintas de las referidas anteriormente, mediante autorización excepcional por Decreto, que determinará el destino de los productos obtenidos.

La situación de crisis energética y la evolución de las correspondientes reservas hacen necesario procurar la mayor diversificación en cuanto a fuentes de energías primarias a utilizar, incidiendo especialmente en aquellas de carácter renovable, lo que hace urgente adoptar las medidas legales imprescindibles para poder llevar a efecto, a escala industrial, la utilización de la agroenergética mediante proyectos de aprovechamiento de la biomasa, a fin de obtener alcoholes etílicos.

Por otra parte, la demanda española de este tipo de alcohol ha venido experimentando fuertes crecimientos que la limitación de las fuentes alcoholígenas, establecida por la legislación vigente, ha impedido atender adecuadamente. Ello ha motivado con frecuencia la consolidación de un elevado déficit de alcoholes no vínicos, que ha tenido que ser cubierto mediante las correspondientes importaciones y que ha representado en las últimas campañas fuertes desembolsos de divisas.

En estas circunstancias procede hacer uso de la facultad que el punto tercero del artículo setenta y cinco de la Ley veinticinco/setenta, de dos de diciembre, concede al Gobierno para autorizar la fabricación de alcoholes etílicos aprovechando al máximo las materias primas disponibles y su aptitud para los diversos usos que la economía nacional hoy demanda.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se regirá por las normas del presente Real Decreto la fabricación de alcoholes etílicos naturales a partir de cereales, patata, frutas y otros productos y subproductos agrarios, con los condicionamientos contenidos en el artículo tercero del presente Real Decreto y para los destinos específicos que más adelante se señalan.

Artículo segundo.—Los alcoholes así obtenidos se destinarán a usos energéticos o como productos básicos para la industria química.

No obstante, con carácter excepcional, podrán destinarse a usos de boca, en la forma prevista en el artículo siguiente, los alcoholes etílicos de origen vegetal de acuerdo con lo que establecen las respectivas reglamentaciones técnico-sanitarias de las bebidas derivadas de alcoholes naturales o, en su defecto, el acto administrativo de autorización a que se refiere el artículo tercero.

Artículo tercero.—La autorización de fabricación de alcoholes naturales a que se refieren los artículos anteriores se someterá a los requisitos siguientes:

a) Las nuevas instalaciones deberán cumplir las condiciones técnicas que señale el Ministerio de Industria y Energía para garantizar la obtención de niveles de calidad y pureza que requiere cada tipo de alcohol en función de los usos a que se destine.

b) Independientemente de la legislación aplicable en materia de instalación de industrias, para solicitar la autorización deberán declararse las materias primas que utilizarán como fuente alcoholígena, su volumen, el proceso de fabricación, características y cantidades de los productos a obtener y el destino posterior de los mismos.

c) El acto administrativo que resuelva la petición establecerá la capacidad de producción autorizada, las materias primas agrarias a utilizar, los alcoholes etílicos a obtener y los usos específicos a los que están destinados.

d) Los expedientes de autorización se tramitarán ante el Ministerio de Industria y Energía y la autorización se concederá por disposición con rango de Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca.

Artículo cuarto.—Los alcoholes etílicos obtenidos quedarán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Industria y Energía y al de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias, dentro del ámbito de sus competencias, para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**14828** *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se establece la adecuación de las Delegaciones ministeriales de MUFAGE a la nueva estructura de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de enero de 1976, que reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dispuso la creación de una Delegación de MUFACE en cada provincia y en cada Departamento ministerial, recogiendo así las previsiones de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado. El Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, confirmó aquella estructura periférica y, posteriormente, el Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, regulador de las competencias de dichas Delegaciones, determinó en su artículo 1.º que «en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración, Civil existirá una Delegación ministerial».

Creado por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, el Ministerio de Administración Territorial y suprimidos los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social por Real Decreto 326/1981 de 8 de marzo, cuyas funciones y competencias han sido asumidas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, es necesario para el normal desarrollo de los fines de MUFACE, ajustar los correspondientes servicios periféricos de ésta, creando la Delegación ministerial de Administración Territorial y suprimiendo las de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, pasando a depender los colectivos de mutualistas de estas últimas, de la Delegación ministerial de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que, asimismo, se constituye.

Por último, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias y el volumen del correspondiente colectivo de mutualistas, las Unidades de Colectivos y Prestaciones de la Delegación en el extinguido Ministerio de Universidades e Investigación se adscriben a la de Educación y Ciencia, que queda como una única Delegación.

En su virtud este Ministerio de la Presidencia, previo informe favorable del Consejo Rector de MUFACE y del Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye la Delegación Ministerial de «MUFACE» en el Ministerio de Administración Territorial, con el ámbito de actuación, estructura, competencias y atribuciones que para tal tipo de Delegaciones se señalan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976, y en los Reales Decretos 143/1977, de 21 de enero, y 1200/1978, de 12 de mayo, adscribiéndose los actuales medios personales y materiales de la Delegación Ministerial de «MUFACE» en el Ministerio de Trabajo que se declara extinguida.

2.º Se crea la Delegación de «MUFACE» en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la que quedarán integrados los colectivos de los mutualistas de las actuales Delegaciones en los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social que se declaran extinguidas.

3.º Se suprime la Delegación del Ministerio de Universidades e Investigación, adscribiéndose sus Unidades de Colectivos y Prestaciones a la Delegación de «MUFACE» en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Administración Territorial y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14829** *CIRCULAR número 859, de 25 de junio de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifican algunos apartados de la Circular 841, de 28 de junio de 1980.*

La Comisión Mixta España-Países de la Asociación Europea de Libre Comercio, creada en virtud del acuerdo de 28 de junio de 1979, ha aprobado en su última reunión de mayo de 1981 dos enmiendas al anejo III del acuerdo, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa.

La segunda de dichas enmiendas modifica el artículo 8 del anejo citado, estableciendo nuevos límites de valor para la utilización de los formularios EUR-2 y para los envíos en pequeños paquetes o para las mercancías transportadas en los equipajes de los viajeros, y al mismo tiempo reemplaza el apéndice 8 de dicho anejo por otro, fijando la nueva equivalencia de la unidad de cuenta en las monedas de los Estados contratantes.

Se ha considerado conveniente redondear para los nuevos límites de valor las cifras resultantes de la nueva equivalencia de la peseta, en aras de una mayor facilidad administrativa y práctica.

Por otra parte, el Real Decreto 3003/1980, de 12 de diciembre que actualiza los límites de aplicación del derecho uniforme del 10 por 100 a la importación en régimen de viajeros, ha modificado el caso 13 del apartado I, C), de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.

En consecuencia, este Centro directivo ha acordado modificar la Circular 841, de 28 de junio de 1980, en los siguientes términos:

1.º En el apartado 2.1.2 (Casos especiales), se reemplazarán las cifras en pesetas que en él figuran por las que se señalan a continuación:

2.1.2. A): 286.000.  
2.1.2. B) a): 20.000.  
2.1.2. B) b): 58.000.

2.º El apartado 3.3 se sustituye por éste, de nueva redacción:

3.3. El tipo arancelario reducido para viajeros (10 por 100 para las mercancías cuyo valor no exceda de 12.500 pesetas, según el caso 13 de la disposición preliminar primera del Arancel) no será objeto de rebaja alguna para los productos originarios de la AELC.

Sin embargo, si los destinatarios de tales mercancías con valor igual o inferior a 12.500 pesetas renunciases a la aplicación del tipo reducido del 10 por 100 y optasen por abonar los derechos con arreglo a la normal clasificación arancelaria, se aplicarán los beneficios arancelarios que en los términos del acuerdo correspondan a las oportunas partidas o subpartidas, sin necesidad de justificación documental de origen.

Del mismo modo se aplicarán los beneficios arancelarios previstos en el acuerdo, según las partidas arancelarias en que normalmente deban clasificarse y sin necesidad de justificación documental de origen (artículo 8.2 del anejo III), a las mercancías cuyo valor exceda de 12.500 pesetas, sin rebasar las 58.000 pesetas, siempre que no constituyan expedición comercial y cumplan el resto de las condiciones exigibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes.

Madrid, 25 de junio de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**14830** *REAL DECRETO 1303/1981, de 3 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

Establecida la vigente estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, la experiencia de su funcionamiento, así como las actuales circunstancias del Instituto, aconsejan algunos retoques en su estructura orgánica, de forma que, por una parte, se consiga una mayor coordinación y, por otra, se continúe en la línea de reducción del gasto público ya iniciada con la reestructuración de otros Organismos del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, con informe favorable del Ministerio de Ha-